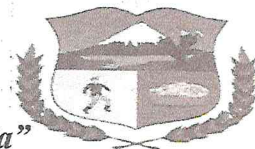




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 549 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 JUN. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 1440-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de abril del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Designación a la Abogada Lesslie Katherine Quinteros Menacho como Secretaria Técnica AD HOC del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Karina Rojas Mendoza de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, en mérito al Informe de Orientación de Oficio N° 011-2026-OCI/3448/SOO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756., la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 006-2026- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen en sus Títulos V y VI, respectivamente, las disposiciones aplicables al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador;

Que, por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual en su Artículo 94° señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaria Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, indicando que de preferencia serán abogados;

Que, asimismo, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, señala que: “Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la LPAG, la autoridad que lo designo debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”;

Que, mediante el Informe N° 167-2026-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II AND., de fecha 29 de abril del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sugiere por las consideraciones expuestas en el documento que en anexo adjunto, DESIGNAR como Secretaria Técnica de PAD AD HOC, a la Abogada Lesslie Katherine Quinteros Menacho, responsable de la Oficina de Normas y Resoluciones, para que asuma el apoyo a los órganos del Proceso Administrativo Disciplinario contra la Químico Farmacéutico Karina Rojas Mendoza, hasta la emisión del informe final correspondiente (...);

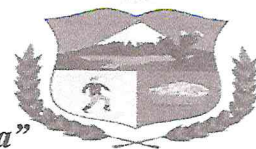
Que, con el Memorándum N° 208-2026-DG-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de abril del 2026, el Director General de la DISA Apurímac II, dispone la Designación como Secretaria Técnica PAD AD HOC, independiente de la Secretaria Técnica PAD, a la Abogada Lesslie Katherine Quinteros Menacho, para asumir como órgano de apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la servidora Karina Rojas Mendoza, en mérito del Informe de Orientación de Oficio N° 011-2026-OCI/3448-SOO, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 549 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

17 JUN 2026

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como Secretaria Técnica AD HOC del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) independiente, a la ABOGADA LESSLIE KATHERINE QUINTEROS MENACHO, para que asuma de manera exclusiva el conocimiento, precalificación y trámite del expediente administrativo seguido en contra de la servidora Karina Rojas Mendoza en mérito al Informe de Orientación de Oficio N° 011-2026-OCI/3448/SOO, en adición a las funciones que viene desempeñando en la Oficina de Normas y Resoluciones, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes, para fines pertinentes que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm